



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00209-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por EQUIPOS AMC S.A., contra MAXCROME S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). Debe indicarse el domicilio del representante legal de la entidad rogada (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento de los regentes del organismo implorante y el ente perseguido (ord. 10º, art. 82 de la Normativa en alusión).

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la agremiación implorante, al togado SEBASTIÁN AVENDAÑO PEÑA, identificado con C.C. N° 1.128.406.058 y T.P. N° 212.983 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee921f9ab32b504081ea37047f95bc4e77f507c470302168c7c0e2cfeaa43
a9c**

Documento generado en 07/04/2022 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>